



RAD. No. 2021-00248-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO CON SENTENCIA.

TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF allegó memorial en el que solicita dar por terminado el litigio por pago de las cuotas en mora, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, y acaeciendo que el mandatario Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en memorial adjunto, solicita el fenecimiento del presente litigio por pago de las cuotas en mora, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por Pago de las Cuotas en Mora y Costas Procesales de conformidad con el artículo 461 del C.G.P; como consecuencia de ello, ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-82710**, Referencia Catastral Nro. 01-02-1759-0028- 000, ubicado en la Calle 23 No. 12C-59 Lote 27, Manzana E, Urbanización Santa Catalina de Sincelejo, de propiedad de la parte ejecutada VICTOR MARIO MEDINA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.326, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 8909039388, representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, decretada en Auto adiado nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), comunicado con Oficio Nro. 477 del veintiocho (28) de julio de 2021; y mediante Proveído del quince (15) de julio de 2022, a través del cual se ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del referenciado inmueble. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Absténgase este despacho de ordenar el desglose de los Títulos objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, consistente en el **PAGARÉ No. 5060090286**; y **PAGARÉ No. 52990010022**, y sus respectivas cartas de instrucciones, **Escritura Pública No. 1534 corrida el veinticuatro (24) de junio de 2016, en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo** y demás anexos, por cuanto permanecen en custodia de la parte ejecutante. **Se deja la constancia que la obligación sigue vigente.**

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89a6be21e7e6ebd6c44818cf09ffb26e60d4c1e8e6abe0a0aaf588a2299b248**

Documento generado en 05/09/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>